

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
P.I.N.V. 17/2012 DEL D.F.L. Nº 5 DE 1983 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION Y OTROS



AUTORIZA A MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 9 FEB. 2012

**334**

R. EX. Nº \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por María José Pérez Álvarez mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 15926 del 21 de diciembre de 2011 y Nº 1211 del 20 de enero de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 17/2012 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 17/2012, de fecha 24 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Delfín chileno, *Cephalorhynchus eutropia*: estructura y diferenciación genética poblacional"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 20.293 de 2008; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 178 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores; el D.S. Nº 276 de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, María José Pérez Álvarez solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Delfín chileno, *Cephalorhynchus eutropia*: estructura y diferenciación genética poblacional"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 17/2012 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a María José Pérez Álvarez, R.U.T. N° 10.818.828-6, domiciliada en Suecia N° 2955, depto. 114-B, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Delfín chileno, *Cephalorhynchus eutropia*: estructura y diferenciación genética poblacional**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en conocer la estructura poblacional y diferenciación genética de poblaciones de Delfín chileno (*Cephalorhynchus eutropia*) a lo largo de su rango de distribución.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses a contar de la fecha de la presente resolución, en el rango de distribución de la especie, esto es, desde Concón (32°56' LS) e Isla Navarino (55°14' LS). Sin perjuicio de lo anterior, deberá focalizarse aquellas localidades previamente identificadas como sitios de avistamiento de la especie, a saber: Desembocadura del río Maule, Punta Lavapié, Queule, Laguna San Rafael, Seno Skyring, Seno Otway y áreas adyacentes.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies de mamíferos marinos:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>Especie Principal</b>	
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno o Tonina negra
<b>Especie Secundaria</b>	
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro
<i>Grampus griseus</i>	Delfín de risso
<i>Phocoena spinipinii</i>	Marsopa espinosa

Para la recolección de las biopsias se podrá usar un dardo, mediante la utilización de un rifle de biopsias especialmente diseñado para este fin (Paxarms Mark 24). Recolección que deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera duplicidad de muestras de un mismo animal.

Para estas actividades, la solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En caso de observarse algún cambio en el comportamiento de aquéllos, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo. Asimismo, la solicitante deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación durante el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

En el caso de observarse individuos con crías, no se deberán tomar muestras de biopsias sobre éstos (adulto y cría). Para el registro fotográfico y de identificación el acercamiento deberá ser siempre por el lado de la madre y nunca por el de la cría, esto con el objeto de evitar estrés innecesario y reacciones violentas y bruscas. En razón de lo anterior, se debe evitar ubicar la embarcación entre ambos animales; por esto, la aproximación a los cetáceos deberá considerar el protocolo internacional (Carlson 2004), de manera de causar el mínimo impacto.

6.- En caso de que las muestras de tejido obtenidas correspondan a especies que se encuentren incluidas en apéndices de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

7.- La solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que participara en ellas para efectos de su control y fiscalización.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento Nº 225 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores.

9.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, dentro de los 30 días siguientes, un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

  
**MACILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)

